



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE MONTERÍA

Montería, primero (1) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Cobro coactivo)
Expediente N° 23.001.33.33.002.2024.00452
Demandante: Aseguradora Solidaria Colombia Entidad Cooperativa
Demandado: Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada
Córdoba- Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba
Decisión: Admite demanda

I. ASUNTO A RESOLVER

En esta oportunidad, la judicatura procede a decidir la admisión, inadmisión o rechazo del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho interpuesto por la Aseguradora Solidaria Colombia Entidad Cooperativa, en contra de la Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada Córdoba- Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba.

II. CONSIDERACIONES

Revisado el medio de control se advierte que este Juzgado es competente para conocerlo conforme a lo dispuesto en los artículos 155 y 156 del CPACA y que cumple los requisitos establecidos en los artículos 162, 163, 164 y 166 del CPACA, razón por la que se admitirá este proceso.

III. RESUELVE:

PRIMERO: Admitase el medio de control de Nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral, referenciado en el pórtico de esta decisión.

SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al representante legal de la Contraloría General de la República- Gerencia Departamental Colegiada Córdoba- Grupo de Cobro Coactivo de Córdoba, o a quien éste haya delegado la facultad para recibir notificaciones judiciales y al Procurador 189 Judicial I de Montería. Al Ministerio Público deberá anexársele copia de la demanda y sus anexos. Asimismo, remitir copia electrónica del presente auto, en conjunto con la demanda y sus anexos, al buzón de correo electrónico de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

TERCERO: La notificación personal se hará mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Una vez notificado el presente auto, córrase traslado a los demandados y al Ministerio Público por el término de treinta (30) días. Se advierte que dicho plazo comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 172 y 199 del CPACA, este último modificado por la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notificar por estado al demandante el presente auto.

QUINTO: Adviértase al demandado que con el escrito de contestación de la demanda deberá allegar copia del expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso y que reposan en esas entidades, incluyendo los Actos Administrativos demandados, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 1° del artículo 175 del CPACA.

SEXTO: Informar a las partes que el correo electrónico del Juzgado es adm02mon@cendoj.ramajudicial.gov.co, y que en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 78 numeral 14 del Código General del Proceso, los sujetos procesales siempre que alleguen memoriales o actuaciones desde los canales digitales elegidos para los fines del proceso, deberán enviar, a través de estos, un ejemplar a las demás partes del proceso.

SÉPTIMO: Reconózcasele como apoderado de la parte demandante al doctor Gustavo Alberto Herrera Ávila, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.385.114 y portador de la Tarjeta Profesional de Abogado No. 39.116 expedida por el Consejo Superior de la, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE LUIS QUIJANO PÉREZ
JUEZ

Este documento está firmado electrónicamente a través del aplicativo SAMAI. Para verificar su autenticidad ingrese en el siguiente enlace:
<https://samairj.consejodeestado.gov.co/Vistas/documentos/validador.aspx>